Comité transparencia por Santander

Bucaramanga, octubre 16 de 2025

Doctora
KAROL ZULITH GONZALEZ PRIETO
Subdirectora Operativa
Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga
INDERBU
E.S.D

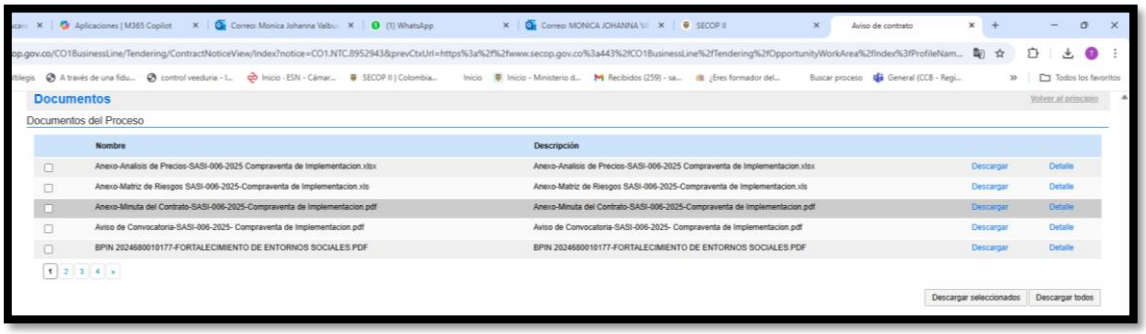
REF: OBSERVACIONES AL PROCESO LIC-006-2025

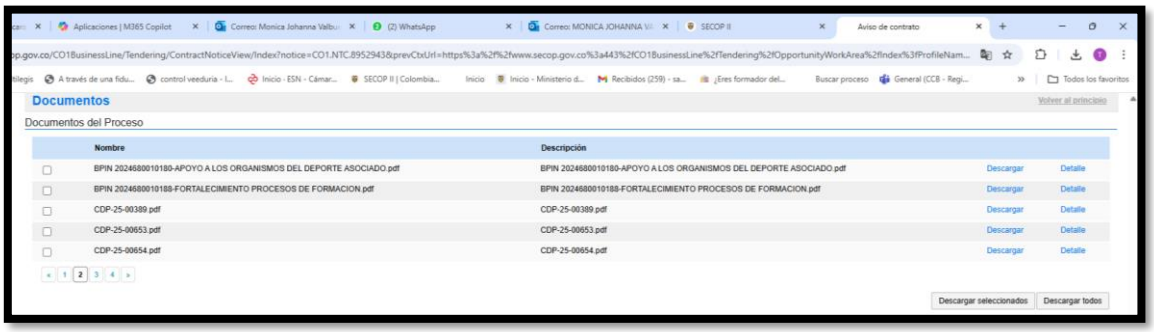
Cordial saludo,

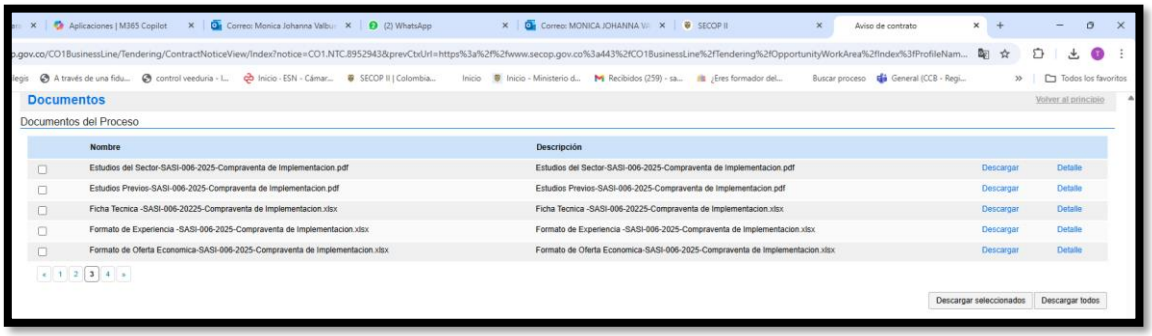
En desarrollo de las actividades de veeduría cívica otorgadas mediante Ley 850 de 2003 y Decreto 2042 de 2014, el **COMITÉ TRANSPARENCIA POR SANTANDER**, tiene como función principal ejercer vigilancia a la etapa precontractual, de los procesos de contratación pública adelantados en todo el territorio santandereano.

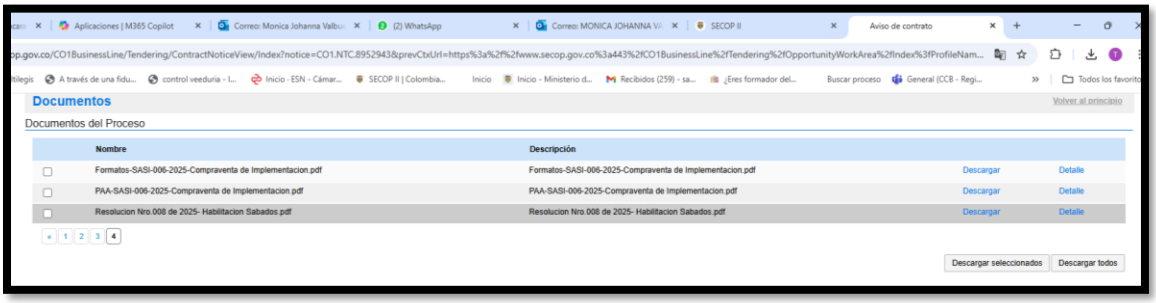
De acuerdo con lo anterior y en ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución Política de Colombia y dando especial cumplimiento a la Ley 850 de 2003, nos permitimos realizar las siguientes observaciones al proceso de la referencia cuyo objeto es: **"COMPRAVENTA DE MATERIAL LOGISTICO E IMPLEMENTACION DEPORTIVA COMO APOYO AL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS QUE ADELANTA EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y LA RECREACION DE BUCARAMANGA"**, en interés de la correcta aplicación de las normas de contratación administrativa:

PRIMERA OBSERVACIÓN: Publicación del proyecto de pliego de condiciones









De los documentos publicados, se evidencia que la entidad no publica el proyecto de pliego de condiciones, documento relevante para la presentación de ofertas de manera objetiva.

Es de resaltar que la entidad es la garante del principio de publicidad de que trata el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, el cual se verifica en la calidad y oportunidad de lo publicado.

Debido a lo anterior, se solicita a la entidad modificar el cronograma y comenzar a contar el plazo, teniendo en cuenta la fecha real de publicación del proyecto del pliego de condiciones.

SEGUNDA OBSERVACIÓN: Publicidad de las cotizaciones

Se evidencia que la entidad indica que estructura su presupuesto de acuerdo con las cotizaciones allegadas al proceso, sin embargo, con la

información entregada por la entidad es imposible conocer la razón social de las personas jurídicas o naturales que presentaron cotización.

Se lee, "EWE", "MRS CHARLYS" "INVERSIONES", por lo que no es posible verificar en base de datos quienes son estas personas, si se encuentran inscritas en Cámaras de Comercio, etc., información relevante, dado que es el fundamento de la estructuración del presupuesto oficial.

ANÁLISIS DE PRECIOS IMPLEMENTACIÓN DEPORTIVA Y MATERIAL LOGÍSTICO							
ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	EWE	MRS CHARLYS	INVERSIONES	PRECIOS PROMEDIO	PRECIO TOTAL
	HEVS						
	ARCO INFLABLE TUBULAR						

Debido a lo anterior, se solicita a la entidad la publicación de las cotizaciones que se presentaron en donde se pueda apreciar el nombre o razón social, las condiciones de las cotizaciones y los valores cotizados.

TERCERA OBSERVACIÓN: Aclaración ítem 7 y 18

Se solicita a la entidad aclarar si hay alguna diferencia entre el ítem 7 y el ítem 18, puesto que la descripción del ítem es totalmente igual pero el valor si es diferente.

CUARTA OBSERVACIÓN: Tiempo del registro único ambiental

Registro único ambiental para el sector manufacturero

De conformidad con lo establecido por el Ministerio de Ambiente el cumplimiento de las regulaciones ambientales el Proponente debe estar inscrito en el Registro Único Ambiental Manufacturero por la autoridad Ambiental competente en cuya jurisdicción se encuentre localizado, con el objetivo de cumplir con la Resolución 0932 de 2010 y Resolución 1023 del 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, debe estar vigente con veinticuatro (24) meses de anticipación al cierre de la presente convocatoria y durante la ejecución del contrato.

Atendiendo a los principios de responsabilidad ambiental, sostenibilidad y cumplimiento normativo, la Entidad considera indispensable que los proponentes que fabriquen transformen o distribuyan bienes manufacturados acrediten su inscripción vigente en el Registro Único Ambiental Manufacturero (RUA–M) ante la autoridad ambiental competente, conforme a lo dispuesto en la Resolución 0932 de 2010 y la Resolución 1023 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Comité transparencia por Santander

Se solicita a la entidad aclarar, cuál es la finalidad dl tiempo exigido en el requisito en lo relacionado con el tiempo de anticipación de la vigencia, en relación con el cierre del proceso (24 meses).

Se busca comprender cuál sería el riesgo en la ejecución del contrato sí dicho registro no cuenta con esta antigüedad.

Es de resaltar que el registro único ambiental acredita el cumplimiento de las regulaciones ambientales por parte del proponente y, si la entidad competente acredita dicha condición, quiere decir que el oferente cumple y cumplirá durante la ejecución del contrato, sin que resulte relevante el tiempo de antigüedad de dicha inscripción.

Cabe resaltar que el objetivo de la observación no es el registro único ambiental sino el tiempo de antigüedad exigido por la entidad.

Quedo atenta a sus respuestas,

Atentamente,



MARCELA PABÓN ROZO
VOCERA
COMITÉ TRANSPARENCIA POR SANTANDER

OBSERVACIÓN AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Proceso: SASI-006-2025 – Subasta Inversa Electrónica
Objeto: Compraventa de material logístico e implementación deportiva
Proponente: BIOANALYTICA S.A.S.
Dirigido a: Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga – INDERBU
Fecha: [colocar fecha actual]

Asunto: Observación al Proyecto de Pliego de Condiciones – Solicitud de eliminación de requisitos restrictivos a la pluralidad de oferentes

Respetados señores:

BIOANALYTICA S.A.S., en ejercicio del derecho consagrado en el **artículo 66 de la Ley 80 de 1993** y en el **artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015**, presenta respetuosamente observación al **Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso SASI-006-2025**, con el propósito de garantizar los principios de **transparencia, libre concurrencia, igualdad y selección objetiva**.

Después de un análisis detallado del pliego, se evidencia que varios de los requisitos establecidos en el documento tienden a restringir injustificadamente la participación de oferentes, orientando el proceso hacia un único proponente. En particular, los siguientes puntos son de especial preocupación:

1. **Muestra física obligatoria**
   Este requisito limita la participación de oferentes que se encuentran fuera de la ciudad de Bucaramanga, contraviniendo el principio de economía y pluralidad. Conforme a la Ley 80 y al Decreto 1082 de 2015, la entidad debe privilegiar los mecanismos que fomenten la participación y no aquellos que la restrinjan por razones logísticas o de ubicación geográfica.
2. **Equipo mínimo requerido y vehículo para entregas**
   La exigencia de disponer de equipo y vehículo propio para entregas, previo a la adjudicación, constituye una restricción injustificada. Dichos elementos pueden ser contratados o subcontratados durante la ejecución del contrato, sin que ello afecte la calidad ni la oportunidad del cumplimiento contractual.
3. **Certificación ONAC**
   Si bien se reconoce la importancia de garantizar la calidad, la exigencia de certificación ONAC en ciertos productos o procesos técnicos que no lo requieren limita la participación de oferentes idóneos que cumplen con normas técnicas equivalentes o reconocidas. Solicitamos ampliar la

aceptación de certificaciones o declaraciones de conformidad que garanticen estándares de calidad similares.

4. **Personal mínimo requerido**
   La solicitud de acreditar personal mínimo con perfiles técnicos específicos antes de la adjudicación no resulta coherente con la naturaleza de un contrato de suministro, y puede interpretarse como una exigencia innecesaria que restringe la libre concurrencia.

Petición:

De conformidad con el **principio de pluralidad de oferentes** consagrado en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, respetuosamente solicitamos a la Entidad **revisar y eliminar** los requisitos antes mencionados del pliego definitivo, con el fin de promover una mayor participación y competencia en igualdad de condiciones.

Esta observación busca contribuir al mejoramiento del proceso, en cumplimiento de los principios de **transparencia, economía y selección objetiva** establecidos por la ley.

Cordial saludo.

PATRICIA PACHECO RESTREPO
Representante Legal
Cedula 42.771.443 de Itagüí
BIOANALYTICA SAS
Calle 34c # 80b-11
NIT 901.320.101-7
Medellín-Antioquia-Colombia
Tel 604 4485900 / 300-5336536
administracion@bioanalytica.com.co
www.bioanalytica.com.co

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SASI-006-2025
Descripción del proceso	COMPRAVENTA DE MATERIAL LOGÍSTICO E IMPLEMENTACIÓN DEPORTIVA COMO APOYO AL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS QUE ADELANTA EL INSTITUTO
De:	INVERSIONES E IMPORTACIONES SANTANDER AP SAS
Usuario:	JONATHAN ALEXIS RAMIREZ
Fecha:	5 días de tiempo transcurrido *(21/10/2025 11:00:44 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8647099
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIONES PROCESO SASI NO. 006- 2025

Texto de mensaje

por medio de la presente le solicitamos a la admnistracion:

primero

cuales de las muestras a presentar hay que aplicar el certificado onac

segundo

le solicitamos con todo respeto la publicacion de los modelos de las muestras